



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3921

Sancionada el 03/11/64. Promulgada el 10/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.222, del 17 de noviembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Institúyese en la localidad de El Galpón, departamento de Metán, “La Fiesta del Arroz”, cuya fecha se fijará anualmente dentro de la primera semana del mes de mayo, o la que determine la comisión encargada de su organización.

Art. 2°.- La organización de esta Fiesta estará a cargo de una comisión compuesta por el Intendente municipal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la localidad, cinco representantes de la industria, el comercio y vecinos de la localidad y un representante de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura.

Art. 3°.- La mencionada comisión contará con las facultades necesarias para la mejor realización de la Fiesta, creando subcomisiones, recolección de fondos y demás contribuciones destinadas a la atención de los gastos que demande la misma; dispondrá, a la vez, la inversión de los recursos, debiendo rendir cuenta oportunamente mediante la publicación en el Boletín Oficial y en los diarios de la Provincia, de las entradas y gastos habidos.

Propenderá por los mismos medios a la mayor difusión y lucimiento de esta Fiesta, instituyendo premios, etc. e imprimiéndole carácter artístico, cultural económico, como esencia de los fines que la misma persigue.

Art. 4°.- La Dirección Provincial de Turismo y Cultura, como asimismo las demás reparticiones estatales de la Provincia, estarán obligadas a prestar su mayor apoyo y concurso para el mejor éxito de la Fiesta.

Art. 5°.- A los fines de la celebración de esta Fiesta, se realizarán ferias agropecuarias, comerciales e industriales, incluyendo la pequeña industria como de fomento al arte culinario, que hace a la industria casera, que sirvan para la exposición y venta de los productos expuestos y cuya facturación sea de origen regional.

Art. 6°.- La comisión propenderá también a la realización de concursos literarios, folklóricos, etc., alusivos al trabajo y a la industria, de conformidad con los artículos 3° y 4°.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo incluirá anualmente una partida de dinero en la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, como contribución del Gobierno, la que, conjuntamente con los fondos procedentes de colectas, donaciones, suscripciones, etc., serán depositados en la cuenta que a tal fin se abrirá en la Sucursal Metán del Banco Provincial de Salta, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la comisión organizadora, la que deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° dentro de los treinta días de su celebración.

Art. 8°.- El remanente que quedare como saldo permanecerá en depósito para la celebración de la Fiesta que corresponda a los años subsiguientes.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo destinará para la celebración de la Fiesta correspondiente a 1964 la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$50.000 m/n.), que se tomará de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. 10.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, noviembre 10 de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – Ing. Florencio Elías